



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de octubre de Dos Mil Veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 681
RADICADO N° 2021-00286

En el proceso ordinario laboral de doble instancia promovido JESÚS EMILIO FLÓREZ DELGADO en contra de COLTEJER S.A, procede el Despacho a realizar la liquidación de las costas en los términos señalados por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 25 de agosto de 2022, que decidió revocar, la providencia de primera instancia emitida el 12 de julio de 2022, en ese orden de ideas, se fijan como agencias en derecho, la suma de \$648.999 equivalente al 5% del total de la condena, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante JESÚS EMILIO FLÓREZ DELGADO.

C O N S I D E R A C I O N E S

En los términos del Acuerdo PSAA16-10554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura – aplicable por la fecha de radicación de la demanda - y de conformidad con el artículo 366 Código General del Proceso, se liquidan las costas del proceso, de la siguiente manera:

La Suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, liquida las costas del proceso, así:

GASTOS	\$	0.00
AGENCIAS EN DERECHO		
- En 1ra Instancia	\$	\$ 648.999 ¹
- En 2da instancia	\$	00

TOTAL COSTAS: Seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos (\$648.999).

¹ A cargo de la demandada COLTEJER S.A

RADICADO N° 2021-00286
CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA

Efectuado lo anterior y en los términos del artículo adjetivo antes citado, se aprobará la liquidación efectuada por Secretaría y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO – LIQUIDAR a cargo de la demandada COLTEJER S.A y en favor del demandante JESÚS EMILIO FLÓREZ DELGADO la suma de Seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos (\$648.999), por concepto de costas del proceso, conforme se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – En los términos del Artículo 366 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 174
Hoy 14 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac73dcccfb7075b155cf085a9c880a2e6769c45bab742b215acb02732a55de**

Documento generado en 13/10/2022 03:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>